

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo de mayor cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Hedely Criollo Fernández.

Rad. 73168-31-03-001-2018-00045-00

En auto del veintiséis (26) de agosto de 2021, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 159 del Código General del Proceso, estando ante una causal de interrupción por la muerte del ejecutado, se ordenó notificar a las personas relacionadas en el artículo 160 así como al heredero conocido según señaló el ejecutante.

Frente a ello itérese que el artículo 160 *idem* señaló respecto de la reanudación del proceso previa citación de los herederos que “

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

En cumplimiento de lo ordenado, el apoderado judicial de la ejecutante, realizó notificación al citado heredero vista de folios 208 a 211 del cuaderno 1, en la única dirección electrónica conocida, lo que se realizó el veintiuno (21) de enero de 2022, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la misma se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, bajo ese supuesto, la notificación se haría efectiva el veinticinco (25) de enero siguiente, por ende, los términos que este tenía para concurrir fenecían el uno (01) de febrero de esta misma anualidad, los que surtidos, vencieron en silencio.

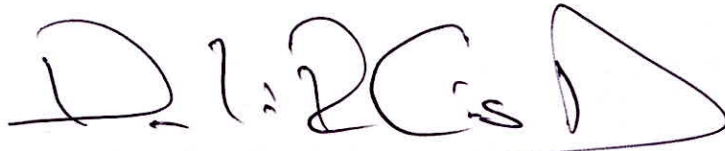
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificado por aviso al heredero DAVID RICARDO CRIOLLO BEDOYA, el día veinticinco (25) de enero de 2022, sin manifestación alguna dentro del término legal otorgado por el artículo 160 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En firme lo anterior, ingresen las diligencias para dar continuidad a la etapa procesal siguiente.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

25 de marzo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 034

Feriado. _____

Secretaría _____